

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1893, el Procurador D. José Magaña García, en nombre de D. Andrés Salmerón Latorre, dedujo ante el Juzgado referido demanda de interdicto de recobrar contra D. Augusto Camell, alegando los siguientes hechos: que el demandante, según comprobaba con la certificación que acompañaba, tenía amillarada una finca rústica que venía poseyendo, sita en el término municipal de Abrucena, paraje llamado Los Llanos y bajo los linderos que se expresaban, compuesta de cinco fanegas de tierra de secano; que el demandante venía en la tranquila y completa posesión de la finca descrita, y utilizando para ella los riegos eventuales de lluvia que desde tiempo inmemorial fertilizaban el predio, cuando en el mes de Enero de aquel año comenzaron en la comarca los trabajos de exploración del ferrocarril de Linares á Almería, y poco tiempo después, á fines de Febrero del expresado año 1893, dependientes y obreros de D. Augusto Camell, por orden de éste, comenzaron á practicar por cima de la parte Norte del predio una enorme trinchera con que socavando millares de metros cúbicos de tierra, con deliberado intento, torcieron el curso de un barranco sin nombre, de propiedad particular, que atravesaba la finca del actor, llevando á ella los riegos eventuales de agua de lluvia y los légamos con que se abonaba, quedando por esta desviación arbitraria conducidas las aguas del barranco, sin pasar por la citada finca, á la Rambla de Salazar, donde se perdían, y la finca del demandante

hecha erial sin abono ni riego posibles:

Que admitida la información testifical en el interdicto, y sustanciándose éste, el Gobernador, á instancia del Ingeniero representante del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el demandante no justificaba con documento alguno que fuera de propiedad particular el barranco de donde proceden las aguas pluviales que eventualmente riegan y abonan la finca amillarada á su nombre; en que, con arreglo al art. 236 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estarán á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen régimen y aprovechamiento de aquéllas; y en el caso 3.º del art. 248 se determina que corresponde al Ministerio de Fomento resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de la citada ley, cuando no causen estado las decisiones de sus Delegados, y salvo los recursos á que haya lugar, con arreglo á la misma; en que si á consecuencia de los trabajos ejecutados en las obras del ferrocarril de que se trata hubiera sufrido alguna variación el curso de dichas aguas, el interesado debió recurrir á aquel Gobierno de provincia para que, llenos los trámites de la ley de Expropiación, fuese indemnizado del importe de los perjuicios que por tal causa se le irrogaran; en que las cuestiones de aprovechamiento y no de la propiedad de las aguas deben resolverse por la Administración, según se establece en el Real decreto sentencia de 5 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el derecho que concede á los propietarios de predios ribereños de poner defensa contra las aguas en sus respectivas márgenes el art. 52 de la ley de Aguas, es á los dueños de predios lindantes con cauces públicos, pero de ninguna manera á los lindantes con cauces de propiedad, ni á los dueños de los mismos cauces, siempre que puedan redundar en perjuicio de tercero, como ocurría en el caso de que se trataba, porque los predios inferiores adquieren derechos

que no podrán conculcarse por los dueños de predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cauce de propiedad privada de practicar cierto género de defensa se desprendía que las cuestiones que de ello se promovieran fueran de la competencia de la Administración, que para nada había intervenido en los hechos de autos, ni había precedido ninguna providencia, según lo daba á entender el oficio inhibitorio; que el art. 254 de la ley citada, en su párrafo tercero, terminantemente preceptúa que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil, como ocurre en este caso, por la posesión inmemorial; que no se había aportado por la Administración nada que justificara ser de dominio público el barranco en cuestión:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 254 de la ley de Aguas, según el cual compete al conocimiento de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil.

Visto el núm. 3.º, art. 256 de la propia ley, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas á toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto la reclamación de derechos que un particular hace contra una Empresa constructora del ferrocarril de Linares á Almería, fundada en que ésta viene á privarle de esos derechos, sin que proceda la oportuna expropiación por causa de utilidad pública.

2.º Que ya se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamientos de las públicas, en favor de particulares, ó bien de servidumbres que por lo mismo que se invocan que son inmemoriales se fundan en un título civil, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento y resolución de todas estas cuestiones.

3.º Que á mayor abundamiento, el actor, en el interdicto, deduce su reclamación por haber sido privado del derecho de abonar y regar su finca con las aguas pluviales que discurren por un barranco de propiedad particular, sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al art. 4.º de la misma, es indudable que puede utilizar el interdicto de recobrar, como lo ha hecho en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 21 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Puente Arce, á virtud de denuncia verbal de D. Vicente Sala, se procedió á la formación del correspondiente atestado, en el que se hace constar que varios vecinos del pueblo de Cudón cortaron y sustrajeron, el 2 de Septiembre de 1893, siete pies de roble del monte comunal Los Picones; y remitido el atestado al Juez municipal de Honor de Miengo, dicho funcionario, creyendo que en el hecho debía entender la Administración, dictó auto acordando librar, como lo hizo, comunicación al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba procedente reclamar las diligencias á

su jurisdicción, y no habiéndose tomado por esta Autoridad resolución alguna en el término de un mes, fueron remitidas las diligencias de que se ha hecho mérito al Juzgado de instrucción de Torrelavega:

Que incoado el correspondiente sumario, en él declaró Vicente Salas que era rematante de 70 árboles de roble que subastó el Ayuntamiento de Miengo, para traviesas del ferrocarril del Norte; que había cedido á los denunciados la leña de dichos árboles, pero ya la habían llevado antes de la corta de los siete árboles, de la que dió parte á la Guardia civil para evitar responsabilidades, porque desde luego consideró fraudulenta la corta referida, puesto que los siete árboles no eran de los comprendidos en la subasta:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de iuhibición por el Gobernador civil de Santander, á instancias de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2.500 pesetas que señala el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdicción ordinaria es la única competente, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que en el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Salas, sino de la corta y sustracción de siete pies de roble del monte Los Picones, llevado á efecto, sin la competente autorización, por varios vecinos del pueblo de Cudón, con entera independencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestía todos los caracteres de delito de hurto, previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo del mismo, como se halla determinado en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que

los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando.
1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudón siete pies de roble del monte llamado Los Picones.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 758

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Leira Alaiz, natural de Alfantea (Huesca), buen mozo, rubio, casado, el cual se le supone autor del asesinato cometido á su esposa; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 11 de Marzo de 1895.—
El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 759

Administración.—Sección 2.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación de fecha 6 del corriente, participa á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José Pujol y Pujol y otros, ex Concejales del Ayuntamiento de Altafulla, contra providencia gubernativa, les declaró subsidiariamente responsables de varias cantidades, que resultó alcanzado D. José Rovira recaudador que fué de dicha Corporación, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento Provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 11 de Marzo de 1895 —
El Gobernador interino, Fernando de Querol.

Núm. 760

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en comunicación de fecha 9 del corriente, participa á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Teodoro, D. José y D. Julio González, vecinos de Tortosa, contra el fallo administrativo por el que se les condenó al pago de 117'43 pesetas y una multa de 25, por el arbitrio de pesas y medidas, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento Provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 11 de Marzo de 1895.—
El Gobernador interino, Fernando de Querol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 761

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

ANUNCIO

Debiendo contratarse el suministro de los artículos que se expresan en el modelo adjunto en la cantidad que se necesita para el consumo de este Hospital durante un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, y no habiendo dado resultado la subasta anunciada para el día de hoy, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de este establecimiento el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, con arreglo al reglamento de Contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría y al de precios límites que se anunció en el Boletín oficial de la provincia, núm. 48, del día 24 de Febrero último.

Las proposiciones deberán estar sujetas al modelo inserto á continuación y extendidas en papel de sello undécimo.

Tarragona 7 de Marzo de 1895.—
Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, el suministro de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificar el de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condición 7.ª de dicho pliego y el de precios límites, ascendente á la cantidad de..... pesetas (en letra), según talón que acompaña.

Primer lote

- Por cada litro de aceite mineral (en letra) tantas pesetas céntimos.
- Por cada id. id. vegetal de 1.ª
- Por cada id. id. id. de 2.ª
- Por cada kilogramo de jabón común.

Segundo lote

- Por cada kilogramo de azúcar terciado.
- Por cada id. arroz.

- Por cada id. garbanzos.
- Por cada id. pastas para sopa.
- Por cada id. patatas.

Tercer lote

- Por cada kilogramo de manteca de cerdo.
- Por cada id. tocino.

Cuarto lote

- Por cada gallina.
- Por cada 100 huevos.

Quinto lote

- Por cada kilogramo de carne de vaca.
- Por cada id. chuletas de carnero.

Sexto lote

- Por cada quintal métrico de carbón vegetal.
- Por cada id. leña.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 762

ANUNCIO

Don Luis López Caparrós, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona, Juez instructor del expediente incoado al objeto de alquilar un edificio que sirva de cuartel á la fuerza del Cuerpo establecida en la villa de la Espluga de Francolí,

Hace saber: Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de la Espluga de Francolí, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que este documento aparezca insertado en el Boletín oficial de la provincia y en la casa-cuartel que actualmente ocupa la citada fuerza, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Selva del Campo 8 de Marzo de 1895.—Luis López Caparrós.

Núm. 763

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Montblanch se ha dictado con fecha 8 del actual la providencia del tenor siguiente:

«Resultando de los datos adquiridos por esta Agencia en el Registro de la propiedad de este partido que la finca embargada á D. Salvador Pamies Rosell, para hacer efectiva la contribución territorial del ejercicio económico de 1893-94, ó sea una fábrica de yeso, sita en este término de Vilavert y partida «Guixerás» y rematada en pública subasta á favor de D. Juan Gerlandí Odena, hallarse afecta á un gravámen para responder de un crédito hipotecario de 2.000 pesetas, intereses al 6 por 100 y 500 pesetas para costas á favor de D.ª María Parés Mañé, notifíquese á este interesado por medio del Boletín oficial de esta provincia, por ser de domicilio ignorado, el estado del procedimiento para que si quiere evitar la venta de dicho inmueble se presente en esta Agencia en el término de diez días á satisfacer el importe del principal, recargos y costas y demás gastos ocasionados, en la inteligencia que de no presentarse se le dará por notificada y se otorgará la oportuna escritura de venta á favor del mentado mejor postor.»

Lo que se anuncia á los efectos á que hubiere lugar.

Vilavert 8 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Ferrer.

Núm. 764

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Pira 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 765

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del día de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Pira 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 766

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que sean justas.

Cunit 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 767

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Poboleda 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Antonio Domech.

Núm. 768

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo**

Confeccionado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Borjas del Campo 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Prudencio Sardá.

Núm. 769

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell**

Formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por los días que previene el vigente reglamento, durante los cuales podrá ser examinado y producir en contra las reclamaciones que se consideren de justicia.

Rourell 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Mariano Hortet.

Núm. 770

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se encuentra al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que en derecho crean asistirles á los contribuyentes.

San Carlos de la Rápita 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 771

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Puigpelat 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 772

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell**

Hallándose terminado el plano geométrico de alineación de esta villa, levantado por el Arquitecto provincial D. Ramón Salas y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el término de veinte días, contados desde el en que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia este anuncio, durante cuyo plazo los vecinos de la presente podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Pinell 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 773

Formado por la comisión respectiva, informado favorablemente y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1895-96, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pinell 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 774

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el día diez del actual, el mozo José Vandellós Tarragó, hijo de José y de Mariana, núm. 13 del alistamiento del corriente año, no obstante de haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por lo que del mismo resulta el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes.

En su virtud se llama, cita y emplaza al referido mozo para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio determinado en la ley.

Al mismo tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y presentación del repetido prófugo José Vandellós Tarragó, cuyas

señas personales son las siguientes: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz algo chata, barba escasa, boca regular, color sano. Villalba 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 775

PARQUE DE ARTILLERIA DE BARCELONA

JUNTA ECONOMICA

Don José Bisquerra y Torrents, Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de Barcelona, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo don Federico O'Daly.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los efectos y materiales que más abajo se relacionan, existentes en los puntos que también se indican, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Abril próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta Económica de este Parque, sujetando las proposiciones al modelo que al final de este anuncio se cita.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, y los materiales que se trata de enajenar podrán examinarse en los sitios en que se hallan, previa la venia del Director de este Parque los existentes en esta Plaza, y de la de los Oficiales encargados de su custodia los que existen en Tarragona y Tortosa.

Clase de efectos y materiales enajenables	Cantidades en kilogramos	Puntos en que se encuentran
Acero procedente de piezas de armamento inútil y de herramientas en el mismo estado.	2.824	Barcelona.
Hierro forjado inútil	15.571	7.574 Idem. 2.300 Tarragona. 5.397 Tortosa.
Idem fundido inútil	884.520	699.916 Barcelona. 57.700 Tarragona. 126.904 Tortosa.
Plomo inútil	2.385	Barcelona.
Latón en vainas y pedazos inútil.	7.007	5.342 Idem. 1.665 Tarragona.
Cuero en pedazos inútil	2.141	Barcelona.
Pólvora de cañón y fusil antigua de distintas procedencias.	52.642	18.496 Idem. 34.146 Tortosa.

Barcelona 8 de Marzo de 1895.—José Bisquerra.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Federico O'Daly.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., de estado..., con cédula personal núm. ..., de... clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para la venta en pública licitación de los efectos y materiales inútiles existentes en los parques de Artillería de Barcelona, Tarragona y Tortosa, se comprometo á adquirir los (tantos) kilogramos de

(tal efecto) existentes en (tal) Plaza al precio de (tantas) pesetas (en letra) el kilogramo; (así sucesivamente se detallarán todos los materiales que se deseen adquirir, especificando el punto ó Plaza donde existen) y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en los pliegos redactados al efecto, acompañando como garantía de su proposición la oportuna carta de pago que acredita la entrega hecha en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia de..., importante (tantas) (en letra) pesetas en metálico (ó tal clase de efectos del Estado).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 776

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magín Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número treinta y seis.—S. S. don Feliciano Laverón, Presidente.—Don Justo Val.—D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Rio.—D. Miguel María Rives.—Barcelona trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—En el juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Valls, ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de D. Magín Farré y Farré, labrador, vecino de Valls, representado por el Procurador D. Laureano Teixidó de Berriz, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Torruella; D.ª Raimunda Alaix y Giménez, consorte de D. José Roig y Queraltó, sin profesión, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. José Cañellas y Rodón y dirigida por el Letrado D. Juan Sardá, y el nombrado D. José Roig y Queraltó, herrero, vecino también de Valls, representado por los Estrados de este superior Tribunal, en grado de apelación interpuesta por D.ª Raimunda Alaix contra un auto y una sentencia dictados por el Juez de primera instancia de aquel partido en veinte y siete de Abril y diez y ocho de Mayo del año último, en cuyo auto dijo: No ha lugar al recurso interpuesto por D. Paladio Muret en representación de D.ª Raimunda Alaix, al que se imponen las costas en el mismo devengadas, estese á lo acordado en la providencia fecha eatorce del mes actual, en cuanto por ella se declara haber transcurrido los términos ordinario y extraordinario de prueba y que se unan las practicadas á los autos. Se convoca nuevamente á las partes á comparecencia para el día siete de Mayo próximo, á las once de la mañana, y pongáseles mientras tanto de manifiesto las pruebas en la Escribanía, advirtiéndose al Actuario don Luis Grau que en lo sucesivo y en casos como el de autos cumpla con lo dispuesto en el artículo trescientos quince de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la sentencia dijo: Que no dando lugar á las excepciones propuestas por la parte demandada, debo declarar y declaro válida y subsistente la escritura de cesión de crédito hecha en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa á favor del tercerista D. Magín Farré y Farré, por no haberse justificado que la enagenación haya sido hecha en fraude de acreedores, y en su consecuencia mando

que tan pronto como la presente sea firme, se alce el embargo trabado en la pieza de depósito y alimentos provisionales del crédito en aquella cedido, importante dos mil quinientas pesetas y sus intereses y que se haga entrega de dicha suma al mencionado D. Magín Farré, debiendo tenerse en cuenta al hacer pago, lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, reintegre la parte actora el documento que vá por cabeza de estos autos, conforme disponen los artículos noventa y ocho, noventa y nueve y ciento nueve de la ley del Timbre, cúmplase además con lo dispuesto en el artículo ciento noventa de la misma, y se impone al Actuario D. Luis Grau la multa de veinte y cinco pesetas por haber turnado indebidamente la pieza de pobreza del actor que radica en la Escribanía de D. José María Tosca; advirtiéndole además que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta de la ley de Enjuiciamiento civil y no se hace expresa declaración de costas.—Aceptando los resultandos del auto y de la sentencia apelados; y—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el auto y la sentencia apelados con las costas de esta instancia á cargo de la apelante. Devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de que proceden, con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, á menos que se solicite que sea notificada personalmente á D. José Roig y Queraltó, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Feliciano Laverrón.—Justo Val.—Francisco Dechent.—Eduardo García del Rio.—Miguel María Rives.—Barcelona trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado ponente en la Audiencia del día de hoy de que certifico.—Ante mí, Magín Plá y Soler.»

Y para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona en cumplimiento de lo acordado por la Sala, libro la presente en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Parellada Rel, Secretario.

Ygualmente certifico que las partes comparecidas han litigado como á pobres, Barcelona fecha ut retro.—Parellada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 777

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo seiscientos cincuenta y uno de la Compilación general de los procedimientos en materia criminal se cita y llama á Sebastián Ribera Guanter, de veinte y siete años de edad, soltero, escribiente, vecino de Port Bou, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Miguel de Culera, partido de Figueras, y actualmente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de extinguir la condena de diez años de presidio mayor y de pagar la multa de dos mil quinientas pesetas que le fueron impuestas en méritos de la causa que se le

siguió por defraudación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado Sebastián Ribera Guanter, y caso de conseguirla á su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Tarragona cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 778

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el apartado primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Florencio Galofré y Recasens, herrero, vecino de esta ciudad, en la que tuvo establecido un taller y á Pedro Lara, dependiente que fué del anterior, ambos en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en méritos de la causa criminal que contra ellos instruye este Juzgado por el delito de malversación de caudales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 779

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre corta y sustracción de leñas, contra Jaime Bel Lleixa, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en la partida «Dels Fontanals», del término municipal de Mas de Barberáns, plantada de olivos y sembradura, de diez áreas de superficie; linda al Norte con comunes, Este Lino Aleixá y Sur y Oeste Ramón Lleixa; de valor ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida «Roca del Aguila», que contiene sembradura, garriga é improductivos, cuya total superficie es de una hectárea diez áreas; linda al Norte Vicente Sanz, Este y Oeste tierras comunes y Sur con José Mestre; de valor doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida que la anterior, que contiene sembradura, garriga é improductivo, de superficie una hectárea diez áreas; linda al Norte Vicente Sanz, Este y Oeste con comunes y Sur Domingo Bel; de valor doscientas cincuenta pesetas. 250 ptas.

Cuarta. Y un solar situado en el Arrabal de Tetuán, del pueblo de Mas de Barberáns, que tiene cincuenta metros superficiales de cabida; linda á derecha Pedro Subirats, izquierda Joaquín Lleixa y por detrás campo, de valor veinte y cinco pesetas... 25 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la

sala audiencia de este Juzgado. Y que para tomar parte en la misma deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., por Quinzá, Paulino Maldonado.

Núm. 780

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Chavarría y Domingo, vecino de Tarragona, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo en las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanz.

Núm. 781

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de carta orden de la Superioridad para requerir á Antonio Pegueroles Villaubí satisficéase á D. Jaime Serrano, Procurador de Tarragona, la cantidad de cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Aldover y partida «Pla de Illes», plantada de olivos, de extensión dos jornales del país; lindante por Norte y Este con herederos de Juan Domingo y Sud y Oeste José Blanch; de valor quinientas pesetas..... 500 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día seis de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Vallejo.—Por mandato de S. S., por Quinzá, Paulino Maldonado.

Núm. 782

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día veinte y ocho de Febrero último dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria presentada por D. Juan Gaudi, Procurador de D.^a Josefa Colom y Compte, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de propiedad de su esposo ausente D. José Vidal Montá, por hallarse éstos abandonados desde hace más de dos años é ignorarse su paradero, expido el presente edicto por el cual se llama al expresado ausente D. José Vidal y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á de-

ducirlo en el término de dos meses; previéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este expediente.

Dado en Valls á cuatro de Marzo del mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandato de S. S., Luis Grau.

Núm. 783

Don José Antonio Monclús Ferré, Juez municipal de Benifallet, partido judicial de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en méritos de providencia dictada por mí en el día de hoy en los autos de juicio verbal que en cumplimiento de sentencia penden en este Juzgado seguidos contra Francisco Beltrán Folqué, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta, por el término de veinte días, una finca rústica sita en este término, de cabida ochenta y cuatro áreas, plantada de almendros, olivos y viña; lindante al Norte con José Beltrán, Sur y Este con Juan Beltrán y Oeste con Andrés Povill, la cual se saca á subasta por el precio que ha sido valorada ó sea por mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana, debiendo depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta. Se advierte que no habiendo presentado el título de propiedad de la finca embargada se suplirá por los medios que concede la ley Hipotecaria á instancia del comprador y á cuenta del ejecutado, sin que tenga derecho á exigir otro y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Benifallet á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Antonio Monclús.—Por M. del Sr. Juez, Joaquín Cid.

NOTAS Á LA VISTA

Tratado teórico-práctico de los productos alimenticios que son objeto del Comercio y de que hace uso el Ejército en paz y en campaña

por

DON RAFAEL QUEVEDO Y MEDINA
COMISARIO DE GUERRA

Esta obra, por la que ha sido premiado el autor con la cruz del Mérito Militar de 2.^a clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, según Real orden de 30 de Enero de este año, y previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, es de carácter general y enciclopédico y de importancia suma tanto para los particulares como para el Comercio y el Ejército en sus precisas relaciones entre sí. Es un tratado teórico-práctico de los conocimientos que para llenar cumplidamente su cometido deben poseer cuantos se interesen por la buena asistencia del soldado y por la suya propia, siendo su ventaja más remarcada la de reunir en un sólo volumen noticias, sistemas y maneras de hacer esencialmente prácticas y del momento, datos y noticias que se hallan esparcidos en multitud de libros que no siempre pueden hallarse á mano y que en todo caso producen gastos y necesitan diligencias que por lo común no están al alcance de todos.

En la Exposición internacional de alimentación verificada en Viena en los meses de Mayo y Junio, ha obtenido el primer premio Gran Diploma de honor.

Precio del ejemplar en Madrid, 4 pesetas, encuadernado á la inglesa; en provincias con franqueo y certificado, 5.

Se vende en casa del autor, calle de Sagasta, núm. 8, pral., centro derecha, y en las principales librerías. Acompáñese libranza de giro mútuo ó letra de fácil cobro.

Se hace la rebaja del 10 por 100 tomando de 10 ejemplares en adelante.